

**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de junio de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 100**

### **DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la iniciativa con proyecto de acuerdo del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche.

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**II.-** Que la iniciativa con proyecto de acuerdo del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche, tiene por objeto, mantener un marco normativo acorde a las necesidades de la población y que, el Ayuntamiento tenga las herramientas normativas para procurar la salvaguarda de los derechos de sus gobernados y la restauración de la economía y, pueda realizar y promover todas las actividades necesarias que le permitan al Ayuntamiento en forma general, permanente, uniforme y continua, conocer, atender y facilitar a los expendedores de masa, tortillas de maíz, tortilla de harina de maíz y derivados, los trámites para la realización de su actividad laboral y propiciar una política de competencia económica justa.

**III.-** Que con fecha seis de enero de dos mil veintidós, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, dictaminó favorablemente la procedencia de la iniciativa con proyecto de acuerdo del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche en comento, al encontrar que el mismo está apegado a las reglas jurídicas y administrativas que le son aplicables.

**IV.-** Que la iniciativa del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche, se transcribe a continuación:

# REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

## TITULO I CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Campeche; y su aplicación y observancia, corresponde a los Presidentes de las HH. Juntas de las Secciones Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol, en las poblaciones que correspondan a esas Secciones; y a la Tesorería y la Dirección, en las demás poblaciones del Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá la apertura y funcionamiento de molinos de maíz y de harina de maíz, nixtamalizados o no, y tortillerías, así como las actividades que realicen las personas físicas o morales que se dediquen a la producción, distribución y comercialización de masa de maíz y de harina de maíz, tortillas de maíz y harina, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esas materias primas, cualquiera que sea su forma de presentación, que se vendan a granel para consumo doméstico y/o para uso del sector restaurantero y de servicios.

Se excluyen del presente Reglamento los productos elaborados con maíz y harina de maíz que sean envasados en forma industrial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, denominada: Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.

**ARTÍCULO 3.-** Para los fines y efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Dirección: A la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Campeche;
- II. Entrega a domicilio: El acto mediante el cual una persona física entrega los productos elaborados en un molino, tortillería, o molino-tortillería, hasta el lugar donde se encuentra el cliente, permitiendo que éste disfrute de dichos productos sin tener que hacer desplazamientos hasta el punto de compra;
- III. Molino: Al establecimiento fijo, en términos del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, en el que se elabore masa de maíz o de harina de maíz, nixtamalizada o no, con fines comerciales;
- IV. Molino-Tortillería: Al establecimiento fijo, en términos del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, en el que se elabore masa y tortillas de maíz o de harina de maíz, con fines comerciales;
- V. Protección Civil: A la Dirección de Protección Civil del Municipio de Campeche;
- VI. Reglamento: Al Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche;
- VII. Repartidor: Persona física que realiza la entrega a domicilio de tortillas, de los productos elaborados en un molino, tortillería, o molino-tortillería;
- VIII. Subdirección: A la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Campeche;
- IX. Tesorería: A la Tesorería Municipal de Campeche;
- X. Tortillería: Al establecimiento fijo, en términos del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, en el que se elaboren tortillas de maíz o de harina de maíz, con fines comerciales.

**ARTÍCULO 4.-** Los molinos, tortillerías y molino-tortillerías deberán contar con Licencia o Autorización de funcionamiento, según corresponda, expedida por la Dirección.

Entre un establecimiento y otro, de los señalados en el párrafo anterior, deberá existir una distancia igual o mayor a quinientos metros. Para efectos de contabilizar la distancia se tomará en cuenta la ruta más corta que tendría que recorrer una persona a pie, para llegar de un establecimiento al otro. Este requisito no será aplicable tratándose de supermercados.

Solo en casos excepcionales, de acuerdo a las necesidades sociales, la densidad de la población, y cuidando en todo caso, el interés público, la Dirección podrá, mediante dictamen debidamente fundado y motivado, expedir Licencia o Autorización de funcionamiento a un molino, tortillería y/o molino-tortillería, a una distancia inferior a la señalada en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 5.-** La elaboración y comercialización de tortillas de maíz o de harina de maíz dentro de un local permanente o fijo en un Mercado Público, sólo requerirá de la previa autorización del Director de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche, siempre que esa elaboración se realice manualmente y que el giro del local comercial permita esa actividad. En ese caso, el Director de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche, informará a la Subdirección acerca de las autorizaciones que haya otorgado, en forma bimestral.

**ARTÍCULO 6.-** Los restaurantes, fondas y demás giros relacionados con la venta de alimentos al público, podrán elaborar masa y tortillas de maíz y de harina de maíz, para acompañar sus alimentos sin que sea necesario tramitar su Licencia o Autorización de funcionamiento como molino, tortillería o molino-tortillería; siempre y cuando la elaboración se realice manualmente y el producto no se venda aparte o en forma independiente de los alimentos.

Queda prohibida la elaboración de productos de maíz y de harina de maíz, nixtamalizados o no, con fines comerciales, en domicilios particulares sin la licencia y/o autorización de funcionamiento correspondientes; a los infractores se les aplicarán las sanciones previstas en el artículo 36 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Los molinos, tortillerías y molino-tortillerías que cuenten con Licencia o Autorización de funcionamiento, podrán vender al público sus productos directamente en mostrador al interior de sus locales o a través del servicio de entrega a domicilio.

Por ningún motivo se podrá vender masa y tortillas de maíz y/o de harina de maíz en comercios semifijos o ambulantes; así como en comercios fijos que cuenten con giros diferentes a los de Molino, Tortillería o Molino-Tortillería.

Los molinos, tortillerías y molino-tortillerías deberán cumplir en todo momento, las normas de higiene que emitan las autoridades sanitarias competentes.

**ARTICULO 8.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Licencia de Funcionamiento: La otorgada por la Dirección, a los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías, con una vigencia de un año;

II.- Autorización de Funcionamiento: La otorgada de manera provisional por la Dirección, con una vigencia de un año, a los molinos, tortillerías, y/o molino-tortillerías, con vigencia de un año, que no puedan acreditar la propiedad del inmueble donde se encuentren funcionando, pero que cuenten con una constancia de residencia y/o domicilio expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, en términos de la normatividad aplicable;

III.- Aviso: La notificación a la Subdirección, que realicen los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías que cuenten con licencia o autorización de funcionamiento como molinos, tortillerías o molino-tortillerías, según corresponda, para realizar la entrega de sus productos a domicilio, previo pago de los derechos previstos en el artículo 18 del presente Reglamento.

La Dirección estará facultada para renovar la autorización de funcionamiento al finalizar su vigencia o cancelarla en cualquier momento por causas de interés público. La autorización de funcionamiento no prejuzgará sobre derechos de propiedad y/o posesión, ni podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en el presente Reglamento.

TITULO II  
CAPÍTULO I  
**DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 9.-** Los interesados en operar un molino, tortillería o molino-tortillería, deberán obtener de la Dirección, la Licencia de Funcionamiento correspondiente, a más tardar dentro de los primeros 30 días del inicio de sus actividades comerciales y/o del inicio del ejercicio fiscal, debiendo cumplir para tal efecto, con los requisitos siguientes:

I.- Llenar la solicitud de apertura, señalando el nombre comercial del establecimiento;

II.- Presentar un croquis del local y de su ubicación, describiendo el sitio de acceso del público y las distancias a las calles transversales en que se encuentre el domicilio del establecimiento;

III.- Copia de identificación oficial con fotografía del comerciante, tratándose de personas físicas;

IV.- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal y del Registro Federal de Contribuyentes;

V.- Copia del título de propiedad, o en su caso, contrato que acredite la legal posesión del establecimiento donde se realizarán los actos de comercio. Cuando se trate de arrendamiento es necesario que este se encuentre certificado por parte de la Tesorería;

VI.- En caso de personas morales, copia fotostática del acta constitutiva, copia del poder del representante o apoderado legal e identificación oficial del representante o apoderado legal;

VII.- Licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;

VIII.- Dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, donde se señale cuál es la densidad geográfica y demográfica de la zona en que se pretende ubicar el establecimiento y se indique si el inmueble en donde se pretende instalar el establecimiento se encuentra en buenas condiciones; asimismo, el dictamen señalará cuál es la distancia existente entre el molino, tortillería o molino-tortillería que se pretende abrir y otro establecimiento del mismo giro más cercano. Para efectos de contabilizar la distancia se tomará en cuenta la ruta más corta que tendría que recorrer una persona a pie, para llegar de un establecimiento al otro.

IX.- Copia del recibo de pago del Impuesto Predial vigente a la fecha de la solicitud;

X.- Copia del comprobante de pago por servicio de agua potable vigente a la fecha de la solicitud, debiendo contener la tarifa que corresponda al giro que se pretenda abrir;

XI.- Copia del comprobante de pago del derecho de recolección de basura, vigente a la fecha de la solicitud;

XII.- Dictamen emitido por Protección Civil, donde se haga constar que el establecimiento cuenta con el equipo de seguridad que requiere la normatividad; que tiene acceso directo a la vía pública; que las transmisiones, bandas, ruedas, engranes y demás componentes peligrosos de los molinos y las máquinas de tortillas están protegidos por materiales resistentes a fin de prevenir accidentes al personal; y que la maquinaria está instalada en forma tal que el público no tiene acceso a la misma; el dictamen deberá acompañarse del comprobante del pago de los derechos por Protección Civil;

XIII.- Constancia expedida por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Campeche, por sí o a través de alguno de sus organismo desconcentrados o descentralizados, en términos de la legislación aplicable; en la que se especifique que el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento satisface las correspondientes condiciones sanitarias y que cuenta con las instalaciones aptas sanitariamente para la elaboración y despacho del producto de que se trate;

XIV.- Dictamen expedido por la Dirección de Protección al Medio Ambiente, en el que se dé a conocer el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la actividad a realizar, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XV.- Estudio de factibilidad emitido por la Dirección; en el que se haga constar que la comercialización de los productos que se expenderán en el molino, tortillería y/o molino-tortillería que se pretende abrir, es acorde a las necesidades y demanda de la población de esa zona; y

XVI.- El comprobante de pago de los derechos para la expedición de forma valorada, por el monto previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTICULO 10.-** Para efectos de otorgar la Autorización de funcionamiento a que se refiere el artículo 8 fracción II del presente Reglamento, la Dirección, sustituirá el requisito previsto en la fracción V del artículo anterior con una constancia de residencia y/o de domicilio expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, en términos de la normatividad aplicable. Y tratándose de comercios establecidos en asentamientos humanos pendientes de regularización, no será necesaria la presentación de la documentación prevista en las fracciones VII y IX del artículo anterior, mientras no concluya el proceso de regularización.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección podrá comprobar, por los medios que estimen convenientes, la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y en sus anexos.

**ARTÍCULO 12.-** Si el escrito de solicitud no llegare a contener todos los datos señalados para su procedencia o faltare alguno de sus anexos, se concederá al solicitante un plazo de hasta treinta días hábiles, susceptibles de prórroga, por una sola vez, hasta por un término similar, a petición expresa del interesado, para que subsane la omisión o aporte el anexo faltante. Transcurrido dicho plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se haya subsanado la omisión o falta, se tendrá por abandonada la solicitud. Si los datos de la solicitud de sus anexos resultaren inexactos, se desechará de inmediato. Las resoluciones dictadas con fundamento en este precepto se notificarán por escrito al interesado, ya sea personalmente o por correo certificado.

**ARTÍCULO 13.-** Los interesados cuyas solicitudes no hubieran procedido, tendrán en todo tiempo el derecho de formular una nueva solicitud.

**ARTÍCULO 14.-** Las licencias y autorizaciones de funcionamiento para operar un molino, tortillería o molino-tortillería, deberán contener los siguientes datos:

I.- Folio;

II.- Nombre del titular y nombre comercial;

III.- Domicilio;

IV.- Giro para el cual se otorgue;

V.- Horario que deberá sujetarse;

VI.- Vigencia del mismo;

VII.- La modalidad de la licencia o autorización de funcionamiento;

VIII.- Condiciones con la cual se otorga la licencia o autorización de funcionamiento;

IX.- Firma de la autoridad que la expide; y

X.- Sello oficial.

Todos los comerciantes deberán exhibir su licencia, permiso o autorización de funcionamiento, las veces que le sea requerida por la autoridad municipal competente, y deberán tenerla a la vista del público en su establecimiento, puesto o lugar asignado.

## CAPÍTULO II DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO

**ARTÍCULO 15.-** Los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías, con la respectiva autorización de la Dirección, con visto bueno de la Subdirección, podrán traspasarse o cambiarse a domicilio distinto al que se le hubiere autorizado inicialmente.

**ARTÍCULO 16.-** Para el cambio de domicilio de un establecimiento deberá formularse solicitud por escrito a la Dirección, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento, actualizados con los datos del nuevo domicilio. Una vez aprobado el cambio de domicilio, se expedirá la Licencia o Autorización con los datos actualizados, debiendo el interesado devolver la anterior licencia.

**ARTÍCULO 17.-** Las Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento no pueden ser cedidas a terceros; sin embargo, en caso de cambio de propietario del establecimiento, el nuevo propietario deberá solicitar una nueva licencia y/o autorización de funcionamiento, acreditando los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento, debiendo exhibir a la Dirección el documento en el que consta el cambio de propietario del establecimiento. Para iniciar el trámite el interesado deberá devolver la licencia o autorización anterior; entretanto la Dirección expide una nueva licencia o autorización, el establecimiento podrá seguir funcionando al amparo de la copia de la solicitud en la que conste el sello de su recepción por la Dirección. Una vez otorgada al nuevo propietario la licencia respectiva, quedará automáticamente cancelada la licencia o autorización anterior.

## CAPÍTULO III DEL SERVICIO A DOMICILIO

**ARTICULO 18.-** Los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías que cuenten con licencia o autorización de funcionamiento, según corresponda, podrán realizar la entrega de sus productos a domicilio; para ello, el titular del molino, tortillería o molino-tortillería, deberá dar aviso a la Subdirección y cubrir el pago, bajo el concepto de "otros derechos", previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente; de tres veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada repartidor; el pago de este derecho se causará mensualmente.

**ARTICULO 19.-** Cada molino, tortillería y molino-tortillería tendrá derecho a contar con cuatro repartidores a domicilio y únicamente podrán repartir los productos en los domicilios ubicados a un radio de un kilómetro a la redonda del molino, tortillería y/o molino-tortillería. Ningún repartidor podrá ejercer su actividad a una distancia menor de doscientos cincuenta metros de otro molino, tortillería y/o molino-tortillería.

Con la finalidad de no afectar a los consumidores, los propietarios de los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías garantizarán que, dentro de su radio de exclusividad de doscientos cincuenta metros, los consumidores que lo deseen puedan recibir el producto en su domicilio, mediante el sistema de encargos telefónicos, mensajería instantánea y/o algún otro medio de comunicación electrónica; en caso de no contar con alguno de esos servicios, la Tesorería, escuchando la opinión de la Dirección, podrá autorizar al molino, tortillería y/o molino-tortillería más cercano, realizar servicio a domicilio en dicha área.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos previstos en el tercer párrafo del artículo 4 del presente Reglamento, cuando entre un molino, tortillería y/o molino-tortillería y otro del mismo giro, exista una distancia inferior a quinientos metros, la Subdirección podrá reducir de 4 a 3 repartidores por molino, tortillería y/o molino-tortillería.

**ARTÍCULO 20.-** El aviso a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, deberá ser acompañado de la siguiente documentación:

I. Una copia fotostática de la licencia del repartidor expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el manejo de la unidad motriz con la que se pretenda realizar la actividad;

II. Una copia de la respectiva verificación vehicular realizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

III. Una copia de la factura o documento para acreditar la propiedad o posesión de la unidad motriz en que se realizará la entrega;

IV. Una copia de la tarjeta de circulación y/o documentación comprobatoria de que el vehículo está registrado ante la autoridad vial; y

V. El comprobante del pago del derecho correspondiente.

**ARTÍCULO 21.-** La Subdirección elaborará un padrón actualizado mensualmente, de repartidores de los productos elaborados en los molinos, tortillerías y molino-tortillerías.

**ARTÍCULO 22.-** Ninguna persona que no esté acreditada en el padrón y/o del que no se haya cubierto el pago del derecho correspondiente, podrá repartir a domicilio los productos elaborados en los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías.

Los vehículos en que se realice el reparto de los productos elaborados en los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías, deberán estar rotulados en su parte exterior con el nombre del molino, tortillería y/o molino-tortillería del cual provienen, el nombre del repartidor, el número económico de la unidad asignado por la Subdirección, y el área y/o colonias autorizadas para repartir; de acuerdo al diseño que será proporcionado por la Subdirección.

**ARTÍCULO 23.-** Se sancionará con la cancelación de la licencia o autorización de funcionamiento, al establecimiento que reincida en dos ocasiones o más, en ocupar para repartir sus productos, a personas que no obren en el padrón y/o respecto de los cuales no se haya cubierto el pago del derecho correspondiente.

En forma mensual el propietario del establecimiento podrá actualizar ante la Subdirección a sus repartidores, pudiendo sustituirlos si así lo considera conveniente.

**ARTÍCULO 24.-** Por ningún motivo podrá repartirse a domicilio los productos de los molinos, tortillerías y molino-tortillerías en el centro histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche; pudiendo únicamente realizarse entregas previamente pactadas a los restaurantes, fondas y giros relacionados con la venta de alimentos, sin que pueda usarse claxon u otro artefacto que provoque ruido en los vehículos repartidores en el centro histórico.

TITULO III  
CAPITULO I  
**DE LAS INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 25.-** La Tesorería, a través de la Subdirección vigilará por medio de los inspectores que al

efecto comisionen, el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de todas aquellas otras que sean aplicables a la materia del mismo. Asimismo, la Tesorería, por conducto de la Subdirección, aplicará las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** Corresponde a los inspectores la vigilancia e inspección de los molinos, tortillerías, y molino-tortillerías, así como de los repartidores a domicilio.

**ARTÍCULO 27.-** En el cumplimiento de sus funciones los inspectores:

I. Informarán diariamente a la Subdirección, en forma detallada, las irregularidades, omisiones o infracciones en que incurran los establecimientos y repartidores que visiten;

II. Propondrán las medidas que consideren necesarias para la corrección de dichas irregularidades u omisiones;

III. Podrán solicitar, cuando sea estrictamente necesario, el auxilio de la fuerza pública para realizar las visitas de inspección que se les encomienden; cuando sea sorprendido un Repartidor incumpliendo alguna de las disposiciones previstas en el Título II, Capítulo III de este Reglamento, con el auxilio de la fuerza pública, se remitirá el vehículo al corralón.

IV. Deberán cerciorarse de que los establecimientos que visiten cuenten con la respectiva licencia o autorización de funcionamiento;

V. Deberán cerciorarse de que los repartidores estén inscritos en el padrón vigente y se haya cubierto el derecho correspondiente;

VI. Llevarán una bitácora en la que anotarán todas las visitas que diariamente realicen, consignando la hora de inicio y de cierre del acto de visita; y

VII. Las demás funciones que otras disposiciones de carácter general les asignen.

**ARTÍCULO 28.-** Las inspecciones que se realicen a los establecimientos que regula este Reglamento deberán hacerse por lo menos una vez al mes y cuando las circunstancias lo ameriten a juicio de la Subdirección.

**ARTÍCULO 29.-** Al iniciarse una visita, los inspectores deberán identificarse plenamente, ante la persona con quien llevarán a cabo la diligencia, con la credencial que al efecto les expida la Tesorería.

**ARTÍCULO 30.-** Es obligación de todo inspector presentar la respectiva orden de inspección, a la persona con quien llevarán a cabo la diligencia, orden que por lo menos deberá contener:

I. El nombre y domicilio del lugar a inspeccionar;

II. El motivo de la inspección;

III. El nombre, apellidos y firma de la autoridad municipal que expida la orden;

IV. El nombre y apellidos del inspector; y

V. La fecha de expedición de la orden.

**ARTÍCULO 31.-** Es obligación del inspector solicitar al visitado, proponga dos personas como testigos para el desarrollo de la inspección o designarlos él, en caso de que el visitado se niegue a hacerlo.

**ARTÍCULO 32.-** De toda visita que practique el inspector levantará acta circunstanciada, por triplicado, en la que se asentarán:



- I. El nombre y apellidos de la persona con quien se entienda la diligencia;
- II. El nombre y apellidos del inspector;
- III. Los datos que hagan posible la plena identificación de la orden de visita;
- IV. El lugar en donde se lleve a cabo la visita;
- V. El nombre del establecimiento visitado y la dirección del inmueble en que se ubica;
- VI. La fecha y hora de inicio y conclusión de la diligencia;
- VII. Las irregularidades u omisiones que detecte;
- VIII. Las medidas que haya propuesto para su corrección;
- IX. La firma de la persona visitada y de los testigos. En el caso de que cualesquiera de estas personas se negaren a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, en la inteligencia de que dicha circunstancia no invalidará la diligencia; y
- X. La firma del inspector.

**ARTÍCULO 33.-** El inspector deberá dejar una copia legible del acta al visitado y el original y la copia restante los entregará a la Subdirección, mismos que serán integrados al expediente correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** La autoridad municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la visita, examinará lo asentado en el acta y de existir alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, le dará vista al visitado por el término de cinco días para que corrija las irregularidades, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda y/o para que ofrezca las pruebas que a su interés convenga. Una vez transcurrido ese plazo, procederá a la calificación de la falta y determinación de la sanción que, en su caso, se imponga al infractor.

**ARTÍCULO 35.-** En lo que respecta al procedimiento, en lo no previsto por este Reglamento se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

## CAPITULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 36.-** Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, según sea su gravedad, serán sancionables con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 10 a 2000 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción, dependiendo de la gravedad de la infracción; la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;
- III. El arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. La clausura temporal, hasta por sesenta días, del establecimiento infractor; y
- V. La cancelación de la licencia o autorización de funcionamiento. La cancelación de la licencia o autorización traerá aparejada la clausura definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando un inspector detecte que una persona está realizando entregas a domicilio de

productos elaborados en molinos, tortillerías y molino-tortillerías sin encontrarse en el padrón, sin haber cubierto el pago del derecho correspondiente y/o fuera de su área autorizada, procederá de inmediato a la retención de los productos que lleve consigo, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor conforme a este Reglamento.

Los productos retenidos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios, por tratarse de productos perecederos, si guardaren las condiciones sanitarias adecuadas, se pondrán a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche (DIF Municipal) para que éste disponga a qué asilo, albergue, casa hogar o institución de beneficencia deberá entregarse para su consumo.

**ARTÍCULO 38.-** Al que incumpliere lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 36 del presente Reglamento, en la forma siguiente: A la primera infracción se le aplicará la multa a que se refiere la fracción II; en la primera reincidencia, se duplicará el monto de la multa; en la tercera reincidencia, se aplicará la clausura temporal prevista en la fracción IV; y en la cuarta reincidencia, se aplicará la cancelación de la licencia o autorización de funcionamiento prevista en la fracción V.

Se entenderá como reincidencia la comisión de la misma infracción por dos o más veces o la infundada negativa a aplicar las medidas correctivas señaladas por la autoridad municipal competente, contabilizadas a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Para la imposición de las sanciones deberá tenerse en consideración:

I. El carácter intencional o la simple negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor; y

III. La gravedad que la infracción implique en relación con el eficiente y suficiente abastecimiento a la población del producto, así como el perjuicio ocasionado a los consumidores o a otros elaboradores de esos productos.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones las respectivas sanciones se determinarán separadamente y, tratándose de multas por la suma resultante de todas ellas, se expedirá la resolución respectiva.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal, Molinos-Tortillerías y Tortillerías, y la Comercialización en la Vía Pública del Producto que Elaboren en el Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.

**CUARTO.-** Las actividades o servicios no considerados en el presente reglamento serán motivo de estudio y resolución por el Cabildo.

**V.-** Que una vez analizado el proyecto de referencia, este cuerpo colegiado estima procedente su aprobación, dado que con dicho ordenamiento se regulará y ordenará la venta y comercialización de productos derivados de la masa de maíz y de harina de maíz; máxime que el proyecto fue dictaminado favorablemente por le Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emiten el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se expide el Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche, en los términos asentados en el Considerando IV del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, así como notificar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que deban de observar en su desempeño el Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Cúmplase.

### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el 13 de junio del año dos mil veintidós.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*



**EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 13 del mes de junio del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58,59,62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron TRECE votos a favor.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**